

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 19

VSC-PARP – 024– 19

ESTADO No. PARP- 024-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de junio de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	18 de junio de 2019	200	2.1 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, <i>teniendo</i> en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. 018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019, no presenta afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social. La anterior medida será levantada una vez el titular allegue el respectivo informe en el que se denote el cumplimiento y esta autoridad minera así lo apruebe. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Actualice el plano de avance de las explotaciones mineras. - Realice la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Se abstenga de utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - Implemente el programa de sostenimiento y plan de ventilación en todos los frentes de explotación.

					- Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP y la utilización de los Autorescatadores por parte de los trabajadores de ambos frentes de explotación. - Realice el abscisado de los frentes de explotación que corresponden a los operadores ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO y GILMER ACOSTA. - Realizar la medición de gases periódicamente con su respectivo registro en ambos frentes de explotación que corresponden a los operadores ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO y GILMER ACOSTA. - Continuar con el relleno de material estéril de las cámaras antiguas de explotación. - Sellar y/o aislar labores abandonadas e implementar su respectiva señalización. - Actualice el plano de avance de las labores mineras subterráneas. - Implemente tableros para la medición de gases en el frente de explotación que corresponde al operador GILMER ACOSTA. - Implemente métodos de procedimientos de trabajo seguro en la explotación minera, de acuerdo al SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión HDQ-081 que los siguientes requerimientos deberá continuar ejecutando en forma PERMANENTE: - Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTO, una vez se levante la suspensión y reinicie las actividades de explotación. - Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. - Mantener calibrados los equipos de medición de gases. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	--



					2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la adecuación de instalaciones eléctricas al interior de las labores mineras (ambos frentes de explotación). - Implemente cunetas para la evacuación de las aguas subterráneas en el frente de explotación operado por GILMER ACOSTA. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDQ-081 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
REGISTRO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PÉREZ CÓRDOBA	18 de junio de 2019	201	2.1 REQUERIR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP199, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Formule e Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Realice el monitoreo permanente de la atmosfera minera, con el equipo de medición adecuado. - Se abstenga de utilizar material explosivo de fabricación artesanal que NO este autorizado por el Departamento de Control Comercio y Armas-DCCA del Ejercito Nacional de Colombia. - Cuente con una persona encargada de los planes de sostenimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 REQUERIR al titular minero del **Registro de Propiedad Privada No. RPP199**, para que, dentro de los **noventa (90) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Termine la formulación e implementación del plan de ventilación de las labores mineras, mejorando las condiciones en la AB 210 de la bocamina El Sorba.
- Termine la formulación e implementación del plan de sostenimiento de las labores mineras subterráneas.
- Realice la construcción de refugio y dotación del mismo al interior de los trabajos de explotación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 RECORDAR al titular minero del **Registro de Propiedad Privada No. RPP199**, que deberá continuar ejecutando en forma **PERMANENTE** la implementación del método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI vigente en los frentes de explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019**.

2.4 REQUERIR al titular minero del **Registro de Propiedad Privada No. RPP199**, para que, dentro del ciento **ochenta (180) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice ampliación de la sección en la cruzada Ab 210 hasta la veta el Hilo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas



					correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.5 INFORMAR al titular minero que se determinó la existencia de superposición total del título minero RPP-199 con la Zona de Restricción: Reserva Forestal del Pacífico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019. 2.6 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019 y del presente auto a la PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, en cumplimiento al Derecho de Petición radicado ante esta Autoridad Minera bajo No. 20199080301092 el pasado 21/05/2019 por parte del mencionado Órgano de Control mediante Oficio No. 3600015-0465. Lo anterior para los fines propios de su competencia. 2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RPP-199 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	Walter Primitivo, Ezequiel Alberto y Erika Leticia Burbano Ortiz	17 de junio de 2019	197	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2016 con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace

					http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con los preceptos esbozados en AUTO PARP – 269 – 17 del 18 de OCTUBRE de 2.017 y la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2017 y 2018 con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No.00330-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la información complementaria requerida para la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI en los términos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, teniendo como fundamento lo preceptuado en: Auto GTRC – 518 – 06 de 13 de diciembre de 2006, Auto GTRC – 0052 – 09 de 10 de febrero de 2009 y AUTO PARC – 214 – 13 del 31/07/2013; así como en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. 2.4 En consecuencia, RECORDAR al titular minero que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con el PTI debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. 2.5 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular de la Licencia Especial de Explotación BAJO APREMIO DE MULTA, como lo establece el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1998, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue el certificado de vigencia de la viabilidad ambiental actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente, para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior en atención a los requerimientos impartidos en AUTO PARP – 177
--	--	--	--	--	--



					– 14 de fecha 08/04/2014 y la evaluación surtida en el Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. 2.6 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00330-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE de 2.016; 2.017, 2.018 y I Trimestre de 2019, con su correspondiente comprobante de pago, tramitado en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 NO INSCRIBIR Y/O REGISTRAR la Licencia de Explotación No. 00330-52, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, no ha presentado la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI ni licencia ambiental requerida, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. 2.8 INFORMAR al titular minero, que una vez finalice el mes de junio de 2019, debe realizar la presentación en forma oportuna del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II Trimestre de 2.019, anexando el respectivo recibo de pago tramitado en línea; así como el respectivo Formato Básico Minero Semestral, FBM SEMESTRAL de 2.019. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52.	Gloria Esperanza Pabón Cabrera.	17 de junio de 2019	198	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, a través del siguiente enlace

					http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con los preceptos estatuidos en Auto PARP-205-17 del 11 de julio de 2017 y AUTO PARP – 564 – 1 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.018; así como en las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 157 del 12 de junio de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No.00227-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez cese la suspensión, presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI en los términos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 157 del 12 de junio de 2019, el cual a manera de conclusión reza: “A la fecha, el PTI no se encuentra vigente, se recomienda requerir su actualización y se recuerda al titular que no se deben adelantar actividades de explotación hasta no contar con la aprobación del PTI.” 2.3 En consecuencia, RECORDAR al titular minero que NO puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto no realice 1) La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y esta Autoridad Minera lo apruebe. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 157 del 12 de junio de 2019. 2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2018, con sus respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 157 del 12 de junio de 2019. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2.019, con su correspondiente comprobante de pago, tramitado en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 157 del 12 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 157 del 12 de junio de 2019, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, por valor equivalente a TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$309), <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u>
--	--	--	--	--	--



					2.7 NO INSCRIBIR Y/O REGISTRAR la Licencia de Explotación No. 00227-52, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM–, por cuanto a la fecha, no ha presentado la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI debidamente requerido. Lo anterior, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 157 del 12 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES CÁCERES	17 de junio de 2019	196	2.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM ANUAL de 2018, debido a que el titular minero, al momento de la evaluación documental, no ha presentado el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al IV TRIMESTRE de 2.018. Lo anterior, en atención a las conclusiones y recomendaciones evidenciadas en el Concepto Técnico No. 159 del 13 de junio de 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2018 con su correspondiente plano anexo; así como el plano anexo de avance anual alusivo al 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 159 del 13 de junio de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0270-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2.018 y I Trimestre de 2.019 con su correspondiente comprobante de pago, tramitado en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 159 del 13 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 19

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III Trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 159 del 13 de junio de 2019. 2.5 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00270-52 en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto el título minero cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por CORPONARIÑO según Resolución No. RESOLUCIÓN No. 262 del 14 de julio de 1997 y PTI APROBADO por la Agencia Nacional de Minería -ANM- de acuerdo al AUTO PARP-306-14 de fecha 27 de mayo de 2014. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada Concepto Técnico No. 159 del 13 de junio de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero, que una vez finalice el mes de junio de 2019, debe realizar la presentación en forma oportuna del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II Trimestre de 2.019, anexando el respectivo recibo de pago tramitado en línea; así como el respectivo Formato Básico Minero Semestral, FBM SEMESTRAL de 2.019. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 159 del 13 de junio de 2019. 2.7 INFORMAR al titular minero que NO se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivadas de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 00270 – 52. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 159 del 13 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifiquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	Braulio Abel Chazatar Bastidas José Santiago Gualmatan Caratar, José Flavio Gualmatan Quenoran, Pedro Antonio Gualmatan Quenoran	24 de mayo de 2019	166	2.1 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó: - <i>Superposición parcial, con la Zona de Restricción: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015.</i> - <i>Superposición parcial, con la Zona de Restricción DELIMITADA: ZP – CHILES – CUMBAL – RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE, INCORPORADO AL CMC 05/09/2018.</i> - <i>Superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</i> Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019.

					2.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017; toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019 y el ítem 4.12 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18/01/2018. 2.3 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2017 y FBM semestral y anual de 2018; con sus correspondientes planos anexos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con los preceptos estatuidos en el Auto PAR-PASTO-082-18 del 14 de febrero de 2018, Auto PAR-PASTO-158-18 calendarado 23 de mayo de 2018 y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No.0183-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI en los términos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del AUTO-PAR-PASTO-158-18, calendarado 23 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019, los cuales a manera de conclusión rezan: "<i>Teniendo en cuenta que mediante Resolución Número 000500 del 23 de mayo de 2018, se prorroga la Licencia de Explotación desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 01 de octubre de 2027, la sociedad titular deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI; se recomienda requerir la presentación del mismo.</i>" 2.5 En consecuencia, RECORDAR al titular minero que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con el PTI debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que en atención a que la Resolución No. 000500 del 23 de mayo de 2018, prorrogó la Licencia de Explotación 17015 desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 01
--	--	--	--	--	---

					de octubre de 2027, la Sociedad titular deberá presentar el acto administrativo o la constancia del trámite adelantado ante el Ministerio de Ambiente para realizar la sustracción de parte del área de reserva forestal del pacífico. Lo anterior, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019. 2.7 APROBAR las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran liquidados en ceros y la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019. 2.8 NO INSCRIBIR Y/O REGISTRAR la Licencia de Explotación No. 17015, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, no ha presentado la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI requerida, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019. 2.9 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución Número VSC 000932 del 13 de septiembre de 2018, en relación al pago de la multa impuesta, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Lo anterior, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019. 3.0 INFORMAR al titular minero que el Derecho de Petición No. 20189080283212 fechado 10 de agosto de 2018 fue resuelta por esta entidad en el termino procesal que para ello se despino, mediante radicados Nros. 20189080284191 del 22/08/2018, 20189080284251 del 23/08/2018 y 20189080284191 de 22/08/2018, debidamente notificados mediante sello de correspondencia calendado 21/08/2018 y 09/10/2018 respectivamente. Lo anterior, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019. 3.1 INFORMAR al titular minero que el Derecho de Petición en modalidad –Denuncia- radicada bajo No. 20189080285832 del 12 de septiembre de 2018, fue resuelto por esta entidad en el termino procesal que para ello se dispone, mediante radicados Nros. 20189080286481 del 20/09/2018, debidamente notificado el pasado 18/10/2018. Lo anterior, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESÚS ÑAÑES ARCOS Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	24 de mayo de 2019	165	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016 y el FBM SEMESTRAL Y ANUAL DE 2017, con los respectivos planos anexos de avance anual; toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 115 del 03 de abril de 2019.

					2.2 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM SEMESTRAL Y ANUAL de 2018, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con los preceptos estatuidos en Auto PARP-205-17 del 11 de julio de 2017 y AUTO PARP – 564 – 1 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.018; así como en las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 115 del 03 de abril de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2.018, con sus respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 115 del 03 de abril de 2019. 2.4 APROBAR el levantamiento de la suspensión temporal de actividades de explotación dado que el titular minero, presenta en forma adecuada, la planilla de pago para seguridad social y parafiscales, correspondientes a cinco trabajadores. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 115 del 03 de abril de 2019. 2.6 REQUERIR al titular minero para que, en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe en detalle a esta Autoridad Minera, las razones que motivaron la continuidad de actividades de explotación y beneficio minero, pese a conocer que las mismas se encontraban suspendidas. El titular deberá apoyar sus explicaciones en pruebas debidamente fundadas. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019 y las directrices estatuidas en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 INFORMAR al titular minero, que debe realizar la presentación en forma oportuna del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I Trimestre de 2.019, anexando el respectivo recibo de pago tramitado en línea, el cual está a expensas de vencer. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 161 del 14 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención
--	--	--	--	--	--

					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	14 de junio de 2019	194	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales,"</i> para que presente informe técnico-económico donde se justifique la ampliación de la producción en la explotación en la vigencia 2018 y I trimestre de 2019, sin autorización previa de la Agencia Nacional de Minería y/o actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-00218-52-19 del 11 de junio de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA y PERMANENTE implemente procedimientos para la ejecución segura de las labores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-00218-52-19 del 11 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-00218-52-19 del 11 de junio de 2019 y del presente auto a la Alcaldía Municipal de Sapuyes y a la Procuraduría para su conocimiento. 2.4 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera PERMANENTE: - Continuar con la implementación del método de explotación de acuerdo al PTI aprobado. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-00218-52-19 del 11 de junio de 2019. 2.5 RECORDAR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI mediante Auto PARP-498-14 del 24 de julio de 2014 (vigencia 2014-2019), donde se indica que la cantidad a explotar corresponde a 10.000 m3/año o 833 m3/mes.



					Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-00218-52-19 del 11 de junio de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 000218-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-00218-52-19 del 11 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00342-52	LUIS CALDERON TORRES	20 de junio de 2019	207	2.1 ORDENAR al titular minero SUSPENDER ACTIVIDADES de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00342-52, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales"</i> para que presente informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales pese a no contar con Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado, ejecutó actividades extractivas de conformidad con los reportes de regalías presentados. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,

					http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductos. 2.3 NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI por cuanto el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, habida cuenta que el titular minero no ha acatado todos los requerimientos realizados en el Auto PARP-240-18, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18, y en el que se determinó que el titular minero deberá especificar la temporalidad de los frentes de explotación pues aunque allega plano en Planta del Diseño de la Explotación, en el mismo no se visualiza la proyección durante la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta que se recomendó la proyección de la explotación a cinco (5) años, y deberá ejecutar la clasificación de los recursos y reservas indicados en el PTI, con base en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00342-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI descritas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018; toda vez que aunque el titular ha presentado algunas de las modificaciones requeridas, el mismo se sigue considerando técnicamente NO ACEPTABLE, encontrándose pendiente: - Especificar la temporalidad de los frentes de explotación pues, aunque allega plano en Planta del Diseño de la Explotación, en el mismo no se visualiza la proyección durante la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta que se recomendó la proyección de la explotación a cinco (5) años. - Ejecutar la clasificación de los recursos y reservas indicados en el PTI, con base en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. 2.5 APROBAR los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y II y IV de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en los numerales 3.4, 3.6 y 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	---



				2.6 NO APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2018, ya que las mismas no fueron liquidadas correctamente. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en los numerales 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. 2.7 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00342-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice los siguientes pagos: 1) CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$429), más los intereses que se generan desde 13 de septiembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de 12% anual, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018; y 2) DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.153), más los intereses que se generan desde 18 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de 12% anual, por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en los numerales 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductos. 2.8 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2016 y 2017, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en los numerales 3.9 y 3.11 del Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. 2.9 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016 y 2017, ya que el titular minero no presentó los planos anexos. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en los numerales 3.10 y 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019.
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 19

					2.10 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00342-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con sus correspondiente planos anexos, y realice la presentación de los planos anexos correspondientes a los FBM anuales de 2016 y 2016; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.10, 3.12, 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.11 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00342-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. 2.12 INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el catastro minero colombiano se determinó que el polígono concedido presenta superposición total con zonas microfocalizadas restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de junio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto
Diana Arteaga Arroyo

